

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cuatro y con ocho minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cuatro y con ocho minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 238/2022:

"No cuenta con Guía de Archivo y catálogo de disposición documental y es obligación pues lo establece la Ley general de Transparencia, la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2022	Anual

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 239/2022:

"No cuentan con los sueldos de manera pública y es obligatorio de acuerdo a las ley de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el lunes treinta y uno de octubre del año pasado, fuera del horario de labores del Instituto y toda vez que en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, el martes primero de noviembre del año en cuestión y el miércoles dos de dicho mes y año, fueron inhábiles para las labores de este Órgano Garante; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias que nos ocupan se tuvieron por presentadas el tres de noviembre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 239/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 238/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General:

- a) La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VIII.
- b) La de la Guía de archivo documental y la del Catálogo de disposición documental, del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XLV.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El quince de noviembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente **SEGUNDO**, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

- a) La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VII.
- b) La de la Guía de archivo documental y la del Catálogo de disposición documental del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XLV.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El diecisiete de marzo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/103/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintisiete del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/23/2023, de fecha veinticuatro del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el trece de febrero del año que transcurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General:

a) **La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VIII.**

b) **La de la Guía de archivo documental y la del Catálogo de disposición documental, del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XLV.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General, establecen que los sujetos obligados deben publicar y actualizar la siguiente información:
- Fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
 - Fracción XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
4. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará la información de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.
5. Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:
- El Cuadro general de clasificación archivística.
 - El Catálogo de disposición documental.
 - Los Inventarios documentales.
 - La Guía de archivo documental.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

- El Índice de expedientes clasificados como reservados.
- El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

6. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la información de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XLV	Anual. El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.	Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales y de la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y del Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de diversos documentos, entre los que se encuentran el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental.
3. Que a la fecha de recepción de las denuncias, es decir, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintidós de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se precisa a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

- La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VIII.
- La de la Guía de archivo documental y la del Catálogo de disposición documental, del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XLV.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes respecto de la información aludida.

4. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza	
Primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Fracción XLV del artículo 70 de la Ley General	
Guía de archivo documental y Catálogo de disposición documental	
Ejercicio dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el diez de noviembre de dos mil veintidós, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII y XLV del artículo 70 de la Ley General:

- La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

- b) La de la Guía de archivo documental y la del Catálogo de disposición documental, del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XLV.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, no se elaboró el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación, son claras y precisas y están debidamente motivadas.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 3 del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, son FUNDADAS, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y la de la fracción XLV del citado numeral, inherente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ya que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de noviembre de dos mil veintidós, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no estaba difundida la información que nos ocupa o la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Puesto que el Sujeto Obligado denunciado, no remitió documental alguna, con la que acredite que a la fecha de las denuncias sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
- a) Que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.
 - b) Que no se halló la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, se determina que el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el diez de noviembre de dos mil veintidós y el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, para que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, para que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**


SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 238/2022 Y SU ACUMULADO 239/2022.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

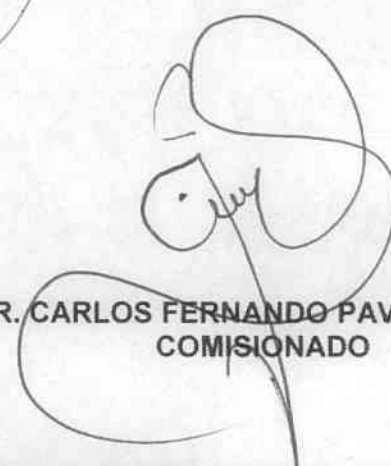
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**